



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X**

**SENT.INT. 2-3**

**EXPTE. N°: 10.834/2023 (67.739)**

**JUZGADO N°: 38**

**SALA X**

**AUTOS: “CENTURION, EZEQUIEL SEBASTIAN C/ PROVINCIA ART  
S.A. S/ RECURSO LEY 27348”.**

Buenos Aires, en la fecha registrada en SGJ Lex 100

**VISTO:**

El acuerdo conciliatorio arribado por las partes en los términos del escrito digital incorporado a las actuaciones en fecha 9/12/2025.

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Que analizados los términos del citado acuerdo atendiendo los antecedentes de la causa, las especiales particularidades del caso y las eventualidades propias del proceso, el monto al cual arriban las partes y forma de pago dispuesta, el Tribunal estima que las mismas han llegado a una justa composición de sus derechos e intereses.

2º) Que corresponde tener presente la forma de pago acordada por las partes y lo demás manifestado. Asimismo, se tiene presente la cláusula penal pactada por las partes para el caso de incumplimiento del presente acuerdo.

3º) Que conforme lo establecido en el art. 42 de la LO, cabe eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia.

4º) Atento lo normado por el art. 279 del C.P.C.C.N. corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en la instancia anterior en materia de costas y honorarios e imponer las costas a cargo de la demandada.





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X

Asimismo, corresponde tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación letrada del actor y regular los honorarios del perito médico en la suma de \$2.500.000 equivalentes a 30,99 UMA, que estarán a cargo de la demandada.

5º) Que en consecuencia corresponde tener por desistida del recurso articulado a la demandada.

Por todo ello, de conformidad y con los alcances del art. 15 de la ley de contrato de trabajo, el Tribunal RESUELVE: 1) Homologar, en cuanto hubiere lugar por derecho, el acuerdo presentado por las partes en fecha 9/12/2025 en los términos que surge del presente pronunciamiento; 2) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia y tener presente lo demás manifestado en el acuerdo; 3) Tener a la demandada por desistida del recurso interpuesto; 4) Imponer las costas a cargo de la demandada; 5) Regular los honorarios del perito médico en la suma de \$2.500.000 equivalentes a 30,99 UMA, que estarán a cargo de la demandada. 6) Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nº 15/2013 y devuélvase.-

ANTE MI:

V.V.

